



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2023-MPH**

Huaral, 07 de marzo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** El Informe N° 403-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 094-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N°525-2023-GM, de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del proceso de Selección Concurso Publico N° 002-2022-MPH-CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el sector norte periférico 1 (Asociación de vivienda la Caporala 1, Los Pinos, las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y Sectores colindantes de la Ciudad de Huaral), distrito y provincia de Huaral, departamento de lima"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante formato N°24 de fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el acta de apertura, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Periférico del Proceso de Selección la convocatoria de CONCURSO PUBLICO N°02-2022-MPH/CS 1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR NORTE PERIFÉRICO 1 (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CAPORALA 1, LOS PINOS, LAS FLORES DE RETES, EL NAZARENO, EL PINAR Y SECTORES COLINDANTES DE LA CIUDAD DE HUARAL), DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2480329.

Que, mediante Expediente N°00105/2023.TC de fecha 12 de enero del 2023, el Sr. Cerón Cuchhi Sixto, presenta RECURSO DE APELACION contra la decisión del comité de selección a cargo del concurso publico N°02-2022-MPH/CS-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Huaral para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR NORTE PERIFÉRICO 1 (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CAPORALA 1, LOS PINOS, LAS FLORES DE RETES, EL NAZARENO, EL PINAR Y SECTORES COLINDANTES DE LA CIUDAD DE HUARAL), DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2480329.

Que, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N°0796-TCE-S5 de fecha 16 de febrero del 2023, resuelve declarar de oficio la Nulidad del Concurso Publico N°002-2022-MPH/CS-1 (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR NORTE PERIFÉRICO 1 (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CAPORALA 1, LOS PINOS, LAS FLORES DE RETES, EL NAZARENO, EL PINAR Y SECTORES COLINDANTES DE LA CIUDAD DE HUARAL), DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2480329, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Que, mediante Informe N° 403-2023-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 23 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, órgano encargado de la Contrataciones, informa sobre irregularidades suscitadas en la fase de las actuaciones preparatorias y proceso de selección del Concurso Publico N°002-2022-MPH/CS1 de acuerdo al pronunciamiento realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Legal N° 094-2023-MPH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que corresponde señalar que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca declara nullos los actos expedidos, si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Sitio Web: [www.Munihuara.gov.pe](http://www.Munihuara.gov.pe) – Correo: [mphuara@munihuara.gov.pe](mailto:mphuara@munihuara.gov.pe)  
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





*"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2023-MPH**

En tal sentido el Tribunal señala que las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones del Estado y las bases estándar, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Asimismo, determina que la información que brinden las entidades a los proveedores, en cualquier etapa de la contratación (incluyendo el procedimiento de selección), debe ser clara, es decir, debe ser fácil de comprender y no dejar lugar a duda o incertidumbre. Por ello, el colegiado considera que existen incongruencias en las bases, siendo que las propias reglas establecidas en estas resultan contradictorias sobre el plazo de prestación de servicio de consultoría de obra, pues se han dispuesto distintos plazos en el requerimiento, estructura del presupuesto y en las generalidades del procedimiento de selección que conciernen a la parte específica de las bases.

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo al art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, señala en el numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal, se tiene que.. 129.1 La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. 129.2 Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución de Tribunal se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad.

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE<sup>1</sup>, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)"<sup>2</sup>. Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PUBLICO N° 02-2022-MPH/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación de pistas y veredas en el sector norte periférico 1 (Asociación de Vivienda la Caporal 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral) distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento Lima, CUI 2480329" debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, en mérito al artículo 129° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado.**

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, guarde el cuidado necesario con los procesos que tiene a su cargo, a fin de que estos concluyan conforme a Ley.**

<sup>1</sup> Resoluciones: N° 1318/2007.TC-S4 de fecha 06.09.2007, N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20.09.2007, N° 0589-2019-TCE-S3 de fecha 10.04.2019, N° 2121-2019-TCE-S2 de fecha 25.07.2019.



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2023-MPH**

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia de todos los actuados al Organismo de Control Institucional, para conocimiento y los fines que considere pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que sea de conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE

